

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

15962

CORRECCION de erratas de la Ley de 20 de marzo de 1984 sobre la Compilación del Derecho Civil de Cataluña.

Padecidos errores en la inserción de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 4 de mayo de 1984, páginas 12211 a 12217, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Exposición de motivos, párrafo segundo, donde dice: «... situación se ha visto agravada, dado que la Compilación no ha sido...», debe decir: «... situación se ha visto agravada dado que la Compilación no ha sido...».

Artículo 9.º bis, párrafo segundo, donde dice: «... conservarán su eficacia si el hijo o hija continúan viviendo...», debe decir: «... conservarán su eficacia si el hijo o hija continúan viviendo...».

Artículo 11, donde dice: «... impugnación judicial, la prueba de carácter oneroso corresponderá...», debe decir: «... impugnación judicial, la prueba del carácter oneroso corresponderá...».

Artículo 21, letra b), donde dice: «... de nulidad del matrimonio. No obstante, si hubiera mala fe...», debe decir: «... de nulidad del matrimonio; no obstante, si hubiera mala fe...».

Artículo 22, donde dice: «... haber sido notificada la sentencia correspondiente, y en los de revocación...», debe decir: «... haber sido notificada la sentencia correspondiente; y en los de revocación...».

Artículo 24, donde dice: «... de dote, de "aixovar", de "escreix" o "esponsalicio" y de "soldada" y de su...», debe decir: «... de dote, de "aixovar", de "escreix" o "esponsalicio" y de "soldada", y de su...».

Artículo 41, donde dice: «En contemplación del matrimonio el marido...», debe decir: «En contemplación del matrimonio, el marido...».

Artículo 46, párrafo primero, donde dice: «... lo conservará aunque contraiga nuevas nupcias, pero, en este...», debe decir: «... lo conservará aunque contraiga nuevas nupcias; pero, en este...».

Párrafo segundo, donde dice: «... se hubiere pactado que la mujer lo hiciere suyo o que podía...», debe decir: «... se hubiere pactado que la mujer lo hiciere suyo, o que podía...».

Artículo 50, párrafo segundo, donde dice: «Si hubiere dote u otros bienes afectados al levantamiento...», debe decir: «Si hubiere dote u otros bienes afectos al levantamiento...».

Artículo 58, párrafo primero, donde dice: «El "agermanamen" o pacto de mitad...», debe decir: «El "agermanament" o pacto de mitad...».

Artículo 95, párrafo segundo, donde dice: «... fallece con hijos comunes, así como subordinado a cualquier...», debe decir: «... fallece con hijos comunes, así como subordinarlo a cualquier...».

Artículo 115, norma primera, donde dice: «... hijos o descendientes del testador y no contradigan la dispuesta por éste...», debe decir: «... hijos o descendientes del testador y no contradigan las dispuestas por éste...».

Artículo 116, regla cuarta, donde dice: «... en testamento; será irrevocable, pero podrá reiterarse...», debe decir: «... en testamento; será irrevocable pero podrá reiterarse...».

Artículo 129, párrafo segundo, donde dice: «... su valor. De haber el donatario enajenado, los bienes donados...», debe decir: «... su valor. De haber el donatario enajenado los bienes donados, ...», y donde dice: «... los bienes que hubiesen percibido por culpa de donatario sólo se...», debe decir: «... los bienes que hubiesen percibido por culpa del donatario sólo se...».

Artículo 130, donde dice: «... legitimarios hace número el que de ellos sea heredero...», debe decir: «... legitimarios hace número el que de ellos sea heredero...».

Artículo 250, donde dice: «... del difunto. El esponsalicio o "escreix" o la "soldada"...», debe decir: «... del difunto. El esponsalicio o "escreix" y la "soldada"...».

Artículo 254, donde dice: «... los efectos de la cuarta viudal, será también causa de la indignidad haber...», debe decir: «... los efectos de la cuarta viudal, será también causa de indignidad haber...».

Artículo 32, donde dice: «Se suprime la disposición adicional de la Compilación del Derecho Civil de Cataluña...», debe decir: «Se suprime la Disposición Adicional de la Compilación del Derecho Civil de Cataluña...».

Artículo 33, donde dice: «Se modifican las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de la Com-

pilación del Derecho Civil de Cataluña...», debe decir: «Se modifican las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la Compilación del Derecho Civil de Cataluña...».

15963

RESOLUCION de 25 de abril de 1984, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria en Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

1. Expediente BH/ce-20735/83.

Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Hospitalet de Llobregat (calle sin nombre), con línea subterránea, trifásica, un circuito, de 0,696 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio de 150 milímetros cuadrados. Origen, c/s de estación transformadora 1.107 a estación transformadora 1.933, y final, E. M. 17. Transformadores de medida para 25 KV de servicio.

2. Expediente BH/ce-23068/83.

Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Sentmenat (urbanización «Vallparadis»), con línea aérea, trifásica, un circuito, de 0,124 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados. Origen, apoyo número 4, línea «Pedra Santa 2», y final, estación transformadora «Vallparadis». Transformador de 100 KVA y relación 25/0,38-0,22 KV.

3. Expediente BH/ce-28433/83.

Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Prat de Llobregat, con línea aérea, trifásica, dos circuitos, de 0,475 kilómetros de longitud. Conductores de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados. Origen, apoyo número 6, línea «Pratense I y II» (existente), y final, apoyo 10 misma línea.

4. Expediente BH/ce-28435/83.

Ampliación red de distribución a 25 KV en el término municipal de Premià de Dalt, con línea aérea, trifásica, un circuito, de 0,568 kilómetros de longitud (se añade un segundo circuito a la línea existente). Conductores de aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados. Origen, apoyo número 6, línea a estación transformadora «Humedes», y final, apoyo número 7, línea estación transformadora «Corminas».

Barcelona, 25 de abril de 1984.—El Ingeniero Jefe en funciones (ilegible).—11.962-C.

15964

RESOLUCION de 25 de abril de 1984, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública,

los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria en Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes: